

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00978
Radicado	2020-00036
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Janneth Lucia López Ordoñez
Demandado (s)	Myriam Odila Morales Delgado

Teniendo en cuenta que la demandada Myriam Odila Morales Delgado, se encuentra notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago de del 4 de febrero de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c10bb96ff4eb9b1c003d83cdad476671dc6c3a94495f0ecaea8c5f9aaf8c931

Documento generado en 29/09/2021 03:54:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01419
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta oficio J1CM No 01902 del 21 de septiembre de 2021, emanado del **Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo**, dentro del **proceso No. 2021-00308**, contra Carlos Weimar Ardila Coral, en el cual se solicita el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado. Téngase en cuenta que ya existen registradas otras medidas de igual magnitud a favor del proceso 2021-00099 y del 2021-00146 tramitados en este mismo despacho judicial, por lo que el mismo quedará en tercer turno.

En cualquier caso se limita la medida a veinticuatro millones de pesos m/cte (\$24.000.000).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749b2174b7ffb59f335af0055a6837cb8d90ad8be7b7509c3144db3e45eea7a4

Documento generado en 29/09/2021 03:55:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01407
Radicado	2021-00132
Proceso	Declarativo- Resolución de Contrato
Demandante (s)	Teresa de Jesús Rosero
Demandado (s)	Leonardo Diego Burbano Rosero

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 24 de mayo de 2021, se ordenó que previo al emplazamiento del demandado se allegara las evidencias de búsqueda infructuosa en las redes sociales, como Facebook, Google, Registro Único Empresarial – RUES, entre otros, sin que a la fecha se cumpliera con lo requerido por esta Judicatura. Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03096b60c602cf9d23cd2de293212bf455e95963cdc2ab34683a45b410b97d5

Documento generado en 29/09/2021 03:56:19 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para proponer excepciones por la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00971
Radicado	2021-00257
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP.
Demandado (s)	Rosa Yamira Melo Madroñero – Ana Betulia Toro de González

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de sus correos electrónicos del mandamiento de pago del 3 de agosto de 2021, sin que en el término de traslado de la demanda formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos once mil pesos (\$311.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025b0ddca52184ce586f704f34c1fa009939297c63de89a7b72f7db60ad5ce97

Documento generado en 29/09/2021 03:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL**

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00979
Radicado	2021-00266
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Jesús Albeiro Maya Ojeda

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico del mandamiento de pago del 6 de agosto de 2021, sin que en el término de traslado de la demanda formulará excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón quinientos doce mil pesos m/cte (\$1.512.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49dea0ec3114f7864ded3db2cc59110141eeee3f30fef7eef208a75ffa1653a0

Documento generado en 29/09/2021 03:47:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para proponer excepciones por el demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00972
Radicado	2021-00267
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Yovani Armando Benavides Salazar

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago del 9 de agosto de 2021, sin que en el término de traslado de la demanda formulará excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acb3cb6f96127c92c86998bbaa30d0c1d75ac1b04cccab95fad6668a826e12bf
Documento generado en 29/09/2021 03:48:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00984
Radicado	2021-000302
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Eyder Fredy Bastidas Mojana
Demandado (s)	Bibiana Alexandra Urbano Urrutia – Juan Carlos Hernández Zambrano

Revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación de los demandados, se tiene que la misma no es acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ni con lo ordenado por el Despacho cuando libró mandamiento de pago, de tal manera que no se tendrá en cuenta la diligencia realizada para efectos de tener por notificada a la pasiva, toda vez que la misma se presta para equívocos en las personas a notificar.

En atención a la observación anteriormente referida, procédase con la notificación en debida forma de la parte demandada conforme fue ordenado en en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 27 de agosto de 2021.

Cualquier comunicación o actuación a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5cb5c3a333c741cefdd9080c055caa672f0b4c8601651262fa151c439d2a7bf
Documento generado en 29/09/2021 03:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00981
Radicado	2021-00334
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ernesto Edilfonso Bravo Caicedo

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con Garantía Real, en contra de **ERNESTO EDILFONSO BRAVO CAICEDO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal, el cual se encuentra garantizado con el contrato de hipoteca contenido en la escritura pública No. 635 del 06/04/2015 de la Notaría Única del Círculo notarial de Mocoa.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (01) **PAGARÉ** por el valor de *cuatro millones ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$4.850.553)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.293.257)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 800037800-8, contra **ERNESTO EDILFONSO BRAVO CAICEDO**, identificado con C.C. No. 5.297.991 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré **No. 079036100010491**, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.293.257)**, más los intereses remuneratorios desde el 30 de abril de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios a partir del 7 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a su notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará concomitantemente con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones y que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 440-5924 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad del señor Ernesto Edilfonso Bravo Caicedo.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciense como corresponda.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En cualquier caso se limita la medida a cuatro millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$ 4.400.000).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a44ac5a70554a2ace3a3de21606820d35c23b5b4b0c5e9c11ae234a6cf1e3f4

Documento generado en 29/09/2021 03:50:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01404
radicado	2021-00351
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroño Calderón

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aclarar si la dirección suministrada en el escrito de la demanda corresponde a la dirección del domicilio principal del señor Miguel Ángel Madroño, en caso negativo complementar el acápito de notificaciones con la de su domicilio o en caso de desconocerla expresar esta circunstancia. (PAR. 1, numeral 11 del art 82 del C.G.P).
- 2- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 3- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 4- Tener a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada *Jully Paulin Luna Diaz*, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eac40fc8a61c1565912d013bbc5e82834ea38853655a970eb69c35ec035dcc5
2**

Documento generado en 29/09/2021 03:50:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. radicado	01418 2021-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Ivan Daniel Ordoñez Loza

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 C.G.P.).
- 2- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
- 3- Tener a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa, Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0c54df49787cda4dbec62a3bd0e6ba32419badc2c6c73d2f93f8e9fd014ed6

Documento generado en 29/09/2021 03:51:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	1416
radicado	2021-00353
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A-
Demandado (s)	María Melania López Ortiz

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar y/o aclarar los hechos de la demanda; teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se están cobrando intereses de plazo representados en una suma de dinero y que el saldo por capital es menor al consignado en el título valor. En consecuencia, indicar la fecha de causación de los intereses corrientes, en lo posible anexar la tabla de amortización del crédito.

De igual manera en el hecho octavo, se expone que la obligación fue recibida en depósito centralizado de valores de Colombia Deceval, no obstante, no se especifica el nombre de quien suscribe de forma electrónica el certificado de depósito, por lo tanto, complementar los hechos con la identificación del representante legal de Deceval y aportar su certificado de existencia y representación legal actualizado.

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
3. Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S. de la J; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8aecf5ff23540c17933d35d36db55a3c8661bea32ff6f526b3dace6fe08b7f

Documento generado en 29/09/2021 03:52:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00974
radicado	2021-00354
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richard Murillo Apraez
Demandado (s)	Wilson Ferney Pazmiño - Luz Marina Gómez

PABLO RICHARD MURILLO APRAEZ, actuando en su propio nombre y representación como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **WILSON FERNEY PAZMIÑO** y **LUZ MARINA GÓMEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1)** letra de cambio por valor de *un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **PABLO RICHARD MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 contra **WILSON FERNEY PAZMIÑO** y **LUZ MARINA GÓMEZ** identificados con C.C.

Nos. 18131175 y 27354388 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 1 de abril de 2020, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 2 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se deberá proceder a la notificación por aviso de conformidad con el art. **292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
986dcd6f174e95eca9961a5d9ae8a1a3bcee95d78ee170c3ba0ecb365a3e50e
4

Documento generado en 29/09/2021 03:52:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de septiembre de 2021, pasa el presente con despacho comisorio auxiliado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01421
Radicado	2020-00203
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Sandra Johana Palacios Gómez –Carmen Gloria Palacio Realpe

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 044 del 14 de septiembre de 2021 evacuado el 23 de septiembre de 2021, por la alcaldía municipal de Mocoa- Secretaría de Gobierno-, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-24820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, el cual es de propiedad de la señora Carmen Gloria Palacio Realpe.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7b810945b29600a3075bc1a225eea4cb17982412052ef47449428395015147

Documento generado en 29/09/2021 03:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 044 PROCESO NRO 2020-00203-00 DEMANDANTE ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA, DEMANDADOS CARMEN GLORIA PALACIO REALPE.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Veinte Tres (23) días mes de Septiembre del año dos mil Veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble de propiedad de la señora **CARMEN GLORIA PALCIO REALPE**, demandados en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado **2020-00203-00**, promovido por **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-24820**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **044 Fecha 14 de Septiembre de 2021**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora **ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.662.948, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Progreso del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde está el Bien Inmueble y





proceder al embargo del Bien Inmueble. Fuimos atendidos por la señora SANDRA JOHANA PALACIOS identificada con cedula Nro 69.008.890 3127231285 da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: “actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE**, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, referentes al proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2020-000203-00, proceso Ejecutivo Minina Cuantía Demandante ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA Demandando CARMEN GLORIA PALACIOS REALPE, de la misma manera para acreditar que el Bien Inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-24820 IDENTIFICADO CON ESCRITURA 452 DEL 25 DE MAYO DE 1195 PREDIO UBICADO EN EL BARRIO EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EXTENCION DE 323 METROS CUADRADOS, ORIENTE COLINDA CON LOS COMPRADORES DE ANIBAL MONCAYO CAMPO Y CARMEN GLORIA PALACIOS REALPE MIDE ESTE LADO 30,20 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE CECELIA ARROYO DE VEGA MIDE ESTE LADO 30,20 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON PROPIEDAD DE GIL GUACA QUEBRADA AL MEDIO MIDE ESTE LADO 10,70 METROS LINEALES Y POR EL SUR COLINDA CON CALLE PUBLICA MIDE ESTE LADO 10.70 METROS LINEALES Y ENCIERRA. SE TRARA DE UAN CASA EN CONSTRUCCION DE LASDRILO COSTA DE UNA COSNTRCUON DE TRES PISOS EN DONDE HAY HABITACIONES INDIVIDUALES Y UNA CASA CON ANTEJARDIN CON PUERTA METALICA Y VENTANAS MATALICAS Y CON SALA COMEDOR TRES HABITACIONES Y PATIO DE ROPAS Y COSINA EN DONDE FUNCION CENTRO DE ESTETICA CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA ENERGIA Y ALACANTARILLADO, el suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar son los mismos que se identifican y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa de acuerdo al**





despacho comisorio emitido por el Juzgado Segundo Civil de Mocoa,. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE NRO 440-24820**, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente, los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente.

DAVID GONZALO CAMBA GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDANTE

SANDRA JOHANA PALACIOS
Quien nos atiende Demandada

Proyecta **KATERIN ROSERO MORA**
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica del Municipio de Mocoa

